



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión  
**Resolución Rectoral**

**N° 0090-2023-UNJFSC**  
**Huacho, 07 de febrero de 2023**

**VISTO:**

El Expediente N°2022-065946, de fecha 23 de diciembre de 2022, promovido por el administrado, ESAU SALVO ABANTO, sobre "Compensación Económica del Incentivo CAFAE dispuesto en la Ley N°31585"; que corre mediante SISTRAD 2.0; Informe N°005-2023-URP-ORRH, emitido por el Jefe de la Unidad de Remuneraciones y Pensiones; Informe N°0086-2023-OAJ-UNJFSC, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; y el Decreto de Rectorado N°0851-2023-R-UNJFSC.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N°012-2020-SUNEDU/CD, de fecha 27 de enero de 2020, del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, se resuelve: "OTORGAR LA LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, para ofrecer el servicio educativo superior universitario, (...) con una vigencia de seis (6) años computados a partir de la notificación de la presente resolución".

Que, el Artículo 18° de la Constitución Política del Estado Peruano, establece: "La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento. La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley. Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes".

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220, respecto a la Autonomía universitaria, señala que: "El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: **8.1 Normativo**, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria. **8.2 De gobierno**, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo. **8.3 Académico**, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria. **8.4 Administrativo**, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas





Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

# Resolución Rectoral

N° 0090-2023-UNJFSC  
Huacho, 07 de febrero de 2023

de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. **8.5 Económico**, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos”.

Que, mediante el expediente de visto, que corre inserto mediante SISTRAD 2.0, el administrado, **ESAU SALVO ABANTO**, manifiesta que: *“habiéndose aprobado con fecha del 19/10/22 la Ley N°31585; la cual genera y establece que el incentivo CAFAE se incorpora al cálculo de la compensación por tiempo de servicios (CTS) de personal administrativo comprendido en el Decreto Legislativo 276. Me acojo a dictada ley que claramente en su Art. 54° señala que dicho beneficio es dirigido para todos los cesantes que corresponden año fiscal 2022 (del 01 de enero al 31 de diciembre), por lo cual habiendo cesado el 27/08/2022”.*

Que, mediante Informe N°005-2023-URP-ORRHH, el Jefe de Unidad de Remuneraciones y Pensiones, señala que, *“(…) con R.R. N°0964-2022-UNJFSC se resuelve CESAR DEFINITIVAMENTE por Límite de edad al suscrito a partir del 27 de agosto de 2022, reconociéndole CUARENTA Y UN (41) años, UN (01) mes y SIETE (07) días de Tiempo de servicios y recomienda otorgar los beneficios económicos mencionados en el Informe N°0425-2022-U.R.P., cuyo monto asciende a S/.25060.27 soles. cabe indicar que la Ley N° 31585 entra en vigencia el 20/10/2022, que incorpora el incentivo CAFAE al cálculo de la compensación por tiempo de servicios (CTS) del personal administrativo comprendido en el Decreto Legislativo 276, ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del sector público. En el artículo 2° de la citada Ley que modifica el literal c) del artículo 4° en el tercer párrafo dice: **“Para los que cesan a partir del año 2022, PARA EL CALCULO DE La Compensación por Tiempo de Servicios la remuneración principal equivale al cien por ciento (100%) del promedio mensual del monto resultante del importe del Monto Único Consolidado (MUC), más el cien por ciento (100%) de la Escala Base del Incentivo Único – CAFAE, establecido por el Ministerio de Economía y Finanzas, y pagado en cada mes durante los últimos treinta y seis (36) meses de servicio efectivamente prestado”.** El suscrito ceso antes que entrara en vigencia dicha Ley, pero al existir duda sobre la aplicación del tercer párrafo del modificado Art. 54° literal c), solicito derivar el expediente a la Oficina de Asesoría Jurídica para la opinión legal correspondiente”.*

Que, la Ley N° 31585-LEY QUE INCORPORA EL INCENTIVO CAFAE AL CÁLCULO DE LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS (CTS) DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO COMPRENDIDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 276, LEY DE BASES DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA Y DE REMUNERACIONES DEL SECTOR PÚBLICO, en su artículo 2°, a la letra dice: *“Se modifica el literal c) del artículo 54 del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, quedando redactado en los siguientes términos: “Artículo 54. Son beneficios de los funcionarios y servidores públicos: [...] c) Compensación por Tiempo de Servicios: Se otorga al personal*





Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión  
**Resolución Rectoral**

**N° 0090-2023-UNJFSC**  
**Huacho, 07 de febrero de 2023**

nombrado al momento del cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios o de una remuneración principal para los servidores con 20 o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios. En caso de cese y posterior reingreso, la cantidad pagada surte efecto cancelatorio del tiempo de servicios anterior para este beneficio. **Para los que cesen a partir del año 2022, para el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios la remuneración principal equivale al cien por ciento (100%) del promedio mensual del monto resultante del importe del Monto Único Consolidado (MUC), más el cien por ciento (100%) de la Escala Base del Incentivo Único – CAFAE, establecido por el Ministerio de Economía y Finanzas, y pagado en cada mes durante los últimos treinta y seis (36) meses de servicio efectivamente prestado.** (La negrita es agregado).

Que, al traslado, mediante Informe N°0086-2023-OAJ-UNJFSC, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, informa que "(...) en observancia de los argumentos suscritos por el administrado en el que manifiesta que la ley materia de análisis, es de correspondencia **"para todos los servidores que cesen en el año 2022"**; por ende, se advierte que tal afirmación es imprecisa al evidenciarse que la ley controvertida en su artículo 54° textualmente suscribe lo siguiente: **"Para los que cesen a partir del año 2022,"** (...). En ese sentido, realizando una interpretación estrictamente jurídica en aplicación de los preceptos constitucionales desarrollados, la ley N°31585 fue publicada el 19 de octubre del 2022 y consecuencia los efectos jurídicos para el cálculo para la compensación de tiempo de servicios rigen a partir del 20 de octubre de 2022. En consecuencia, se colige que es aplicable para los servidores que cesen desde el 20 de octubre del 2022, entendiéndose que los términos y argumentos expuestos por el administrado no se encuentran de acorde a lo estipulado en la Ley N°31585"; opinando que **"PRIMERO:** Se recomienda declarar **IMPROCEDENTE** la pretensión que versa sobre **"SOLICITO COMPENSACION ECONOMICA DEL INCENTIVO CAFAE DISPUESTO EN LA LEY N°31585"**, solicitado por el administrado **SALVO ABANTO ESAU**, en amparo a lo estipulado en la LEY N°31585 - LEY QUE INCORPORA EL INCENTIVO CAFAE AL CÁLCULO DE LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS (CTS) DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO COMPRENDIDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 276, LEY DE BASES DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA Y DE REMUNERACIONES DEL SECTOR PÚBLICO (...)".

Que, con la opinión técnica de las áreas administrativas competentes y de conformidad con lo establecido en el artículo 6°, numeral 2 del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, cumpliendo con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, mediante Decreto de Rectorado N°0851-2023-R-UNJFSC, el Titular de esta Casa Superior de Estudios, determina **"para la emisión de la Resolución Rectoral considerando la opinión legal contenida en el informe adjunto"**.





Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

# Resolución Rectoral

N° 0090-2023-UNJFSC  
Huacho, 07 de febrero de 2023

Estando a lo expuesto en los considerandos precedentes, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N°30220 y Estatuto Vigente de la Universidad;

## SE RESUELVE:

- Artículo 1°.-** DECLARAR, IMPROCEDENTE la solicitud formulado por el administrado, ESAU SALVO ABANTO, la misma que versa sobre INCORPORACIÓN DE INCENTIVO CAFAE DISPUESTO EN LA LEY N° 31585; de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.
- Artículo 2°.-** NOTIFICAR, al interesado para su conocimiento y fines correspondientes.
- Artículo 3°.-** DISPONER, que la Oficina de Servicios Informáticos efectúe la publicación del presente acto administrativo, en el Portal Institucional Web, de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión que corresponda ([www.unjfsc.edu.pe](http://www.unjfsc.edu.pe)).
- Artículo 4°.-** TRANSCRIBIR, la presente resolución, a las instancias y dependencias de la Universidad para su conocimiento y fines pertinentes.



Dr. VÍCTOR JOSELITO LINARES CABRERA  
SECRETARIO GENERAL  
CADV/VJLC/jylp.-



Regístrese, Comuníquese y Archívese,  
Dr. CÉSAR ARMANDO DIAZ VALLADARES  
RECTOR

Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión.  
Señor(a)(ita)

.....  
.....  
.....  
.....

Cumplo con remitirle para su conocimiento y fines  
consiguientes copia de la **RESOLUCION RECTORAL N**  
° **0090-2023-UNJFSC** que es la transcripción oficial del  
original de la Resolución respectiva.

**Huacho, 09 de Febrero del 2023**

Atentamente,

**Dr. LINARES CABRERA VICTOR JOSELITO**  
**SECRETARIO GENERAL**

**DISTRIBUCIÓN: 17**

RECTORADO  
VICERRECTORADO ACADEMICO  
VICERRECTORADO DE INVESTIGACION  
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL  
OFICINA DE ASESORIA JURIDICA  
OFICINA DE SERVICIOS INFORMATICOS  
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION  
DIRECCION DE LICENCIAMIENTO - DIRECCION  
DIRECCION DE EVALUACION, ACREDITACION Y CERTIFICACION-UNJFSC  
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO  
UNIDAD DE ESTADISTICA - OFICINA DE PLANIFICACION Y PRESUPUESTO  
OFICINA DE IMAGEN INSTITUCIONAL  
UNIDAD DE CONTROL INTERNO - JEFE DE UNIDAD - SECRETARIA GENERAL  
UNIDAD REGISTRO Y ESCALAFON  
SALVO ABANTO, ESAU  
ARCHIVO  
- / STD2445